UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 464 -2017-UNSCH-R

Ayacucho, 26 JUN 2017

Visto el expediente administrativo sobre nulidad de la Resolución Rectoral Nº 917-2016-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 917-2016-UNSCH-R, de fecha 06 de diciembre de 2016, rectificada por Resolución Rectoral Nº 036-2017-UNSCH-R, de fecha 18 de enero de 2017, se conformó el Comité de Inversiones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, a través del Informe Nº 004-2017-OGISG-UNSCH, de fecha 06 de enero de 2017, la Oficina General de Inversiones y Servicios Generales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga ha solicitado la nulidad de la Resolución Rectoral Nº 917-2016-UNSCH-R;

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1252 se creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece lo siguiente:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 464 -2017-UNSCH-R

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, la Resolución Rectoral Nº 917-2016-UNSCH-R, de fecha 06 de diciembre de 2016, no se encuentra dentro de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, por lo que debe desestimarse la petición de nulidad de dicho acto administrativo;

Estando a la Opinión Legal Nº 195-2017-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DESESTIMAR la petición de nulidad de la Resolución Rectoral Nº 917-2016-UNSCH-R planteada por la Oficina General de Inversiones y Servicios Generales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Gestión Universitaria
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Inversiones y Servicios Generales
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Inversiones
Archivo

CAZP/ywvj